

ESTADO No. **010**

Fecha: 24/01/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 00181 01	Ejecutivo Singular	AGROPUNTO Y CIA LTDA	ELVER ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA J5ECMB	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00633 01	Ejecutivo Mixto	DORIS DURAN GELVEZ	DARIO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00139 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES	SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS APORTADAS POR EPS SANITAS S.A.S. Y FUNDACION AVANZAR FOS -SEDE BUCARAMANGA-	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00938 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	JOSE ALFREDO SANCHEZ QUINTERO	Auto de Tramite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00313 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR NAVARRO FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA CONCESIÓN RUNT S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00448 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	ALEIDA GARCIA VERA	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00592 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS	Auto de Tramite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00388 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-	SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ	Auto de Tramite OFICIAR A EPS FAMISANAR S.A.S.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00673 01	Ejecutivo Singular	FLORENCIO RIAÑO RUBIANO	JORGE CASTRO CARDONA	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00301 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA BAEZ	LUDWING HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00097 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ZULMA NAYIBE LEAL DUARTE	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00679 02	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite ORDENA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO O A QUIEN HAGA SUS VECES, REACTIVAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DEPÓSITO JUDICIAL ENUNCIADO EN EL PROVEÍDO	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE LTDA COOALMARENSE	FANNY MARTINEZ MIRANDA	Auto de Tramite OFICIAR A COOSALUD EPS S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00493 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER NIÑO HERRERA	Auto de Tramite AUTO APRUEBA REMATE	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÒN	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SURAMERICANA S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00430 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MOISES HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00516 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL PAEZ CACERES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA J6CMEB	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00794 01	Ejecutivo Singular	BANCAMIA SA	ESPERANZA PARRA MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2018 00870 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ALFREDO ALFONSO ALFONSO	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00102 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HUGO SALAMANCA OSORIO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto de Tramite	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00586 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	BELSY FERNANDEZ ARENAS	Auto de Tramite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00528 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ALVARO DE JESUS CORREA CEBALLOS	Auto decreta medida cautelar	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00144 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S.A.S.	JOSE DANIEL PINTO MORENO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA J24CMB	23/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2007– 00181- 01
DEMANDANTE: AGROPUNTO Y CIA LTDA
DEMANDADO: ELVER ARMANDO ZAPATA ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 12710 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-026-2019-00844-01, mediante el cual refiere "(...) **INFORMAR** la imposibilidad de tomar nota de los embargos de remanente solicitados, teniendo en cuenta que el señor **ELVER ARMANDO ZAPATA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.373, no es parte dentro del presente proceso (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[JuzgadoNoTomaNota](#)".

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028cfb3758fc549aea8e56acdacd6f974bfd639c69be81891e777bc95376ec8**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 00633 01
DEMANDANTEDORIS DURAN GELVEZ
DEMANDADOS: DARÍO RODRÍGUEZ Y LUIS PORTILLA HERNÁNDEZ
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, (con límite de ley), o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es **LUIS PORTILLA HERNÁNDEZ** con C.C. No. 13.352.806 en el BANCO ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 100.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a64924cd18b877b139ee0127b45a3b8ad4bf281aac3ee2f5436467531f2973**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:34 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 010 del 24 de enero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010– 00139- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-
DEMANDADO: SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por EPS SANITAS S.A.S y FUNDACIÓN AVANZAR FOS -SEDE BUCARAMANGA-, en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaSanitasEPS](#)", "[RtaFundacionAvanzarFOS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32bb2a9814b036dd8b63161abd6926193a2f9bb78c69f1d0d2be022fbb8f63**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010– 00938- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADO: JOSE ALFREDO SANCHEZ QUINTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JOSE ALFREDO SANCHEZ QUINTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.740.340; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12372356594bbcac141006110819d0fb9429012c8f23dc51d6f94229509b54f7

Documento generado en 20/01/2023 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00313- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: GONZALO SALCEDO GALLARDO, EDGAR NAVARRO FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la CONCESIÓN RUNT S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados GONZALO SALCEDO GALLARDO y EDGAR NAVARRO FLOREZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaConcesiónRUNT](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c96454ff4d9072569ce520cadfed334d94dda7c229431d092df559153658f**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030092011-00448-01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS: ALEIDA GARCÍA VERA
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se consignen en cuentas corrientes y de ahorros, CDTs, títulos de capitalización, o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la señora ALEIDA GARCIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.255.464, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO COOMULDESA.

Se limita la medida hasta la suma de \$86.001.988.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bde066266cf250dc3f23ef8e9cca99e98247a2ccae05a8c949aa470aad7b711**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011– 00592- 01
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADO: MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.905.026; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067e8f7f7793eec6b5986960b657a6d084ed51be6d2f8bf8a38d49b822a5795b**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00388- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.845; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab671a13e3b9dd9db03f8a46a1f77cfa035ba324c7b9635235618f13d079c07**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00673- 01
DEMANDANTE: FLORENCIO RIAÑO RUBIANO
DEMANDADOS: JORGE CASTRO CARDONA
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JORGE CASTRO CARDONA** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2020-397 cuyo demandante es BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Para tal efecto oficiese de dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f01f281906297fd07b646f2e3fb37fa2ced8a2fa58fcd345b7845eadf3732d**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013– 00301- 01
DEMANDANTE: ROSALBA BAEZ SANTOS
DEMANDADO: LUDWING HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ZARAY REYES ROSILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 y tarjeta profesional No. 200.405 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5abd78ae8bf392f271539e4f5ad507203e35b4569f88e767369470df6ac63b**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 015 2014 –00097 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: ZULMA NAYIBE LEAL DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos embargables que reciba la demandado ZULMA NAYIBE LEAL DUARTE con C.C. No. 1.098.648.149, en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$67.666.668,00; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c293546eff137127f5d2dbad5692880c70e3dcdfa61672760bf900ea18a1b**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2014– 00679- 02
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud presentada por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en escrito que fuera presentado el 03 de octubre del 2022, mediante el cual refiere "(...) se expida orden y autorización de pago de los depósitos o títulos judiciales a favor del DEPARTAMENTO DE SANTANDER mediante consignación al BANCO BBVA, cuenta de AHORROS EMPRESARIAL No. 197-281827, denominada "TGD FONDOS COMUNES" de la entidad departamental (...)", lo anterior, a efectos de evitar la declaratoria de prescripción contemplada en la Ley 1743 de 2014.

Pues bien, en principio, se tiene que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre del 2016 (folio 230 – C1) se dispuso "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por pago total de la obligación tanto de la demanda principal como la acumulada (...)" . Así mismo, en auto de fecha 01 de febrero del 2017 (folio 243 – C1) se ordenó "(...) **LEVANTAR** las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Ahora bien, obra certificación emitida por el área de títulos judiciales en la que se evidencia la existencia del depósito No. 460010001205145 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.000.443), conforme se adjunta a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8902012356	Nombre	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Número de Títulos
Identificación						1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001205145	8902012301	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 2.000.443,00
Total Valor						\$2.000.443,00

RADICADO: 68001402200220140067902

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT: 8902012301
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT: 8902012356

BUCARAMANGA 5 DE DICIEMBRE DEL 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por BANCO DE POPULAR SA, en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Mónica Gómez)

Expuesto lo anterior y, una vez verificada la base de datos consolidada a prescribir, se constató que el depósito No. 460010001205145 por valor de DOS MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.000.443) fue reportado en el segundo proceso de prescripción del año 2022, según la información reportada a través del micrositio web de la Rama Judicial¹, como se evidencia a continuación:

122929	460010001204431	680012041802	Oficina Ejec Civil Mpal Bmanga	54689564	80749187	170,641.00	4/10/2016	Seccional de Bucaramanga	Santander
122930	460010001205145	680012041802	Oficina Ejec Civil Mpal Bmanga	8902012301	8902012356	2,000,443.00	6/10/2016	Seccional de Bucaramanga	Santander
122931	460010001205222	680012041802	Oficina Ejec Civil Mpal Bmanga	49763232	28152218	65,409.00	6/10/2016	Seccional de Bucaramanga	Santander

Atendiendo a lo expuesto y, en concordancia con la CIRCULAR DEAJC22-32 mediante el cual se establece el cronograma del SEGUNDO PROCESO PRESCRIPCIÓN 2022, señala que "(...) el trámite de **reactivación** opera cuando el depósito judicial prescrito, no cumplía los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014. Este trámite se inicia cuando desde el despacho o dependencia judicial profiera orden judicial o acto administrativo que ordene la reactivación (...)".

Bajo ese orden de ideas, evidencia este despacho los siguientes supuestos fácticos **(i)** obra solicitud de fecha **03 de octubre del 2022** presentada por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, mediante la cual, refiere, entre otros "(...) se expida orden y autorización de pago de los depósitos o títulos judiciales a favor del DEPARTAMENTO DE SANTANDER (...)" a efectos de evitar la declaratoria de prescripción contemplada en la Ley 1743 de 2014, **(ii)** Conforme lo anterior, en proveído de fecha 16 de diciembre del 2022 (folio 04 - C1) se "(...) ordenó la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto (...)", **(iii)** Pese a lo anterior, el día 18 de enero del 2023, el área de depósitos judiciales informó la imposibilidad de realizar la orden de pago en favor del demandado, por cuanto los mismos reportan pago por prescripción el día 16 de diciembre del 2022.

Por lo expuesto, encuentra este estrado que **NO** se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, que refiere:

"(...) Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)".

Siendo del caso aclarar que, si bien, como se expuso, el presente asunto se dio por **TERMINADO** mediante proveído de fecha 28 de noviembre del 2016 (folio 230 - C1), lo cierto es que, los títulos existentes en favor del demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, fueron reportados para prescripción hasta el SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022, por lo cual, según el cronograma establecido, se definió el día **22 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, como plazo máximo a efectos de llevar a cabo la reclamación por parte de los interesados a los despachos judiciales.

Para el caso, se tiene que el día **03 DE OCTUBRE DEL 2022** el interesado presentó solicitud de devolución y/o entrega de dineros, lo que permite concluir que el memorial fue presentado **PREVIO** a finiquitar el proceso de prescripción del depósito No. 460010001205145 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.000.443).

Así, se halla que deberá procederse a la **REACTIVACIÓN** del depósito No. 460010001205145 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.000.443), el cual fue prescrito; advirtiendo que el mismo no había sido reclamado con anterioridad y la solicitud de devolución fue presentada dentro del plazo concedido para tal fin.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces, reactivar a favor del DEPARTAMENTO

¹ Consulte Aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/prescripcion-por-seccional>

DE SANTANDER, el depósito judicial No. 460010001205145 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.000.443).

Para tales efectos, se dispone **anexar** la solicitud presentada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el certificado de depósitos judiciales y el auto de fecha 16 de diciembre del 2022.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a impartir el trámite señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4179 del 2019 "*Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero*" una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b52924e2f0eefd2bd709438c007365cee7aca55c86c986e25c11ead7661d9**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016– 00261- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA –
COALMARENSA-
DEMANDADOS: SANDRA MILENA QUEZADA VASQUEZ, FANNY MARTINEZ MIRANDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **COOSALUD EPS S.A. -CM**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada SANDRA MILENA QUEZADA VASQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.434; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813699c3bfcae921d0e851ef4e5b9cf1ae2c26754a64d0b86cbd37e834e42c65**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 68001400300720170049301
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIDMAS S.AS. y ALEXANDER NIÑO HERRERA
CUADERNO: 01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El día 29 de noviembre del 2022 se llevó a cabo diligencia de remate del vehículo con placas **IRO-081**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, MARCA BMW, LINEA X1SDRIVE20I, MODELO 2016, COLOR GRIS ATLÁNTICO METALIZADO, NÚMERO DE MOTOR F919297, NÚMERO DE CHASIS WBAHS7107GP894386, CARROCERÍA WAGON de propiedad del demandado **CIDMAS S.A.S**, debidamente avaluado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$75.690.000,00) (PDF. 12 C.U), siendo rematado y adjudicado al mejor ofertante **ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.098.711.852, en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$71.775.000)**.

CIDMA S.A.S., adquirió el derecho de dominio del 100% del vehículo en mención el 23 de febrero de 2016. Los datos anteriormente citados constan en el certificado de vigencia emitido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga- Santander.

Dentro del término legal el rematante consignó y canceló la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$41.475.000)** (PDF 32 C.U) que es el saldo correspondiente al valor de la postura con la suma consignada para admitirla, el valor correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.589.000.00)** (PDF 32 C.U), y para los efectos de que trata el art. 7 de la ley 11 de 1987, canceló el 1% correspondiente a la retención en la fuente equivalente a la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$718.000.00)** (PDF 32 C.U).

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, esto es, **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$718.000.00)** (PDF 32 C.U) y la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.018.906) (PDF 35 C.U) de impuesto Departamental y Municipal sobre el vehículo adjudicado, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro; en consecuencia del producto del remate se ordenara la devolución al rematante de la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.736.906), por concepto de retención en la fuente e impuestos Departamentales y Municipales sobre el vehículo adjudicado.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C.G.P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 29 de noviembre de 2022, (PDF 21. C.U) se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por los intereses, el capital y por último a las costas procesales.

Finalmente, se ordena oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado ALEXANDER NIÑO HERRERA, radicado No. 68001-40-03-018-2018-00240-01, solicitado mediante oficio No. 13235 de fecha 29 de noviembre del 2022, allegado a la Secretaria común de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad el 01 de diciembre del 2022, como quiera que no se decretó medida alguna contra NIÑO HERRERA.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 29 de noviembre de 2022, dentro de la presente Ejecución PRENDARIA adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** cesionario **REINTEGRA S.A.S.** contra **CIDMAS S.A.S. y ALEXANDER NIÑO HERRERA**, diligencia en la cual se adjudicó el vehículo de placas **IRO-081**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, MARCA BMW, LINEA X1SDRIVE20I, MODELO 2016, COLOR GRIS ATLANTICO METALIZADO, NUMERO DE MOTOR F919297, NUMERO DE CHASIS WBAHS7107GP894386, CARROCERIA WAGON, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a **ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.098.711.852, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$71.775.000)**

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de vigencia del vehículo de placas **IRO-081**, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. P.

TERCERO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, la prenda sin tenencia a favor de BANCOLOMBIA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

QUINTO: TRADICIÓN – CIDMAS S.A.S. adquirió el derecho de dominio del 100% del vehículo en mención el 23 de febrero de 2016. Los datos anteriormente citados constan en el certificado de vigencia emitido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-Santander.

SEXTO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IRO-081**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, MARCA BMW, LINEA X1SDRIVE20I, MODELO 2016, COLOR GRIS ATLANTICO METALIZADO, NUMERO DE MOTOR F919297, NUMERO DE CHASIS WBAHS7107GP894386, CARROCERIA WAGON a **ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.098.711.852, por habersele adjudicado en diligencia de remate; el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el Parqueadero La Principal, ubicado en la vereda Lagunetas Finca Castalia, del Municipio de Girón-Santander (PDF 22 C.U). Líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO: ORDENAR al ejecutado **CIDMAS S.A.S** a través de su representante legal, entregar al rematante, los títulos de propiedad de la bien mueble materia del remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: OFICIAR al secuestro para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: EXPEDIR al adjudicatario, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

DÉCIMO: HACER la devolución al rematante, del producto del remate, la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.736.906), por concepto de retención en la fuente e impuestos Departamentales y Municipales sobre el vehículo adjudicado.

DÉCIMO PRIMERO: APLICAR el valor del saldo del producto del remate al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR por secretaria la liquidación adicional de las costas procesales.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado ALEXANDER NIÑO HERRERA, radicado No. 68001-40-03-018-2018-00240-01, solicitado mediante oficio No. 13235 de fecha 29 de noviembre del 2022, allegado a la Secretaria común de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad el 01 de diciembre del 2022, como quiera que no se decretó medida alguna contra NIÑO HERRERA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30a6cd93a09dbcecdade7e0691eedec77e0bd056082974d330701395ad37b6f**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00012- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f5cf1ff386aadb6a186406fb7aff61e971b5cbe7c344db043876851e0e238d**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 0300920180043001
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JANETH CASTRO LIZCANO, MOISES HERNANDEZ NAVARRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 y 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que devenga el demandado MOISES HERNANDEZ NAVARRO con C.C. 91.20.798, en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 3.940.332; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-40754 de propiedad de JANETH CASTRO LIZCANO, identificada con la C.C. No.37.543.369.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta-Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c199b003d05ca4f6dbe3f1ccde4bc4890901f8ed91d1d57736c74f0ebee0ba4**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00516- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ISABEL PAEZ CACERES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 963 del 2022 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007-2019-00084-01, mediante el cual refiere que "(...) se **TOMÓ NOTA** del embargo y retención de los bienes de propiedad de la demandada GLORIA ISABEL PAEZ CACERES identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.469, para que hagan parte dentro del proceso que se adelanta en ese Juzgado (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo "[RespuestaJuzgadoTomaNota](#)".

Por otra parte, **TÉNGASE EN CUENTA** al momento de liquidar las costas procesales adicionales, el gasto reportado por el apoderado judicial de la parte demandante por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.200) por concepto de pago de registro ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb527717dac193643a932bee74ef1623814e2370200ef8a54413b5d3211b77e7**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00794- 01
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES DAZA PARRA, JOSE MARIA DAZA DELGADO, ESPERANZA PARRA MUÑOZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.195 y tarjeta profesional No. 142.837 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb19b1f2a4e2987597810677e7399a9612b559156af7b4e058d7d8432de16a3a**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018–00870-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA JEREZ VILLAMIZAR
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **OLGA LUCÍA JEREZ VILLAMIZAR**, dentro de los siguientes procesos que se adelantan en su contra:

- JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA radicado número 68001400301620180096201.
- JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA radicado número 68001400301420180017001.
- JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado número 68001400301620210092000.
- JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado número 68001400300720200008600.
- JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado número 68001400300220220052000

Para tal efecto ofíciase al señor JUEZ de dichos Juzgados, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def6d9b144fd07826c91bc36657f0359f144d1371a0192443e5b724f03a4057**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019 0003501
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOSE ALFREDO ALFONSO ALFONSO
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se consignen en cuentas corrientes y de ahorros, CDTs, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO ALFONSO ALFONSO, con C.C. No. 91.161.227, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER, FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 39.367.442,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca217a03963fd4a418884cad9a8f53f16c49d2a2bb9c8cd9ac2beff77bad00**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00102- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: HUGO SALAMANCA OSORIO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50970f7526a335f3719c237a58e940d87fd2fac14075c120bb0f7055af8db2**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 6800140030152019 019001
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-MIREZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la aprobación de remate y por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y que, por error involuntario, en el acta de audiencia de remate efectuada el día 06 de diciembre de 2022 (*pdf 19- CU*) se consignó de forma errónea el círculo de la Notaría donde se encuentran descritos los linderos del inmueble rematado, indicando que dicha escritura es de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, cuando lo correcto es Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el acta de audiencia de remate realizada el día 06 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la escritura donde se encuentran descritos los linderos del inmueble rematado es de la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca y no como quedó en el acta de audiencia de remate. Lo demás queda incólume.

Por otra parte, conforme a las actuaciones que anteceden, se tiene que el día 06 de diciembre del 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-387798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Apto 306 Edificio Bulevar 21 P.H del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, cuyos linderos refiere se encuentran consignados en la Escritura No.1866 de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca, distinguido con el código catastral No. 010300880022000 -010300880021000, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$116.971.333), siendo rematado al mejor ofertante la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$116.971.333) MCTE por CUENTA DEL CRÉDITO.

Dentro del término legal la rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a la suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.849.000) (*pdf 22 C.U*), para los efectos de que trata el art. 07 de la Ley 11 del año 1987; en el mismo sentido, consignó el 1% correspondiente a la retención en la fuente equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.170.000) (*pdf 22 C.U*).

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente (\$ 1.170.000), debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará su devolución.

Así mismo, al advertir que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 *ibidem*, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., se procederá a aprobar el remate

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 010 del 24 de enero de 2023.

efectuado el día 06 de diciembre del 2022 y, en consecuencia, se ordenará aplicar el valor de moneda CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$116.971.333), previa deducción a que hubiere lugar para el pago de las obligaciones, partiendo de los intereses, el capital y, por último, las costas procesales.

Finalmente, en atención al Oficio No. 2041 del 30 de noviembre de 2022, se ordena OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. J012-2019-00057-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA, por cuanto mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se tomó nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2018-00314 (Folio 72).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia de remate efectuada el día 06 de diciembre del 2022 (*pdf 19- CU*), en el sentido de indicar que la escritura donde se encuentran descritos los linderos del inmueble rematado es la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca.

SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2022, dentro de la presente Ejecución Hipotecaria instaurado por **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA**, diligencia en la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-387798**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Apto 306 Edificio Bulevar 21 P.H del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, cuyos linderos refiere se encuentran consignados en la Escritura No.1866 de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca, distinguido con el código catastral No. 010300880022000 -010300880021000 a la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A., en calidad de acreedora - demandante por cuenta del crédito, en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$116.971.333).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de vigencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-387798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. P.

TERCERO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan los inmuebles rematados; para el caso, el embargo y secuestro efectuados con ocasión del presente proceso, además la hipoteca a favor de la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. Líbrense los oficios correspondientes y entréguese a quien se le adjudico.

CUARTO: TRADICIÓN modo de adquisición compraventa e hipoteca de HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A" a CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA, a través de escritura pública No. 1866 del 12 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-387798, derecho de dominio del 100% del inmueble en mención. Los datos anteriormente citados constan en el certificado de vigencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Santander.

QUINTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-387798, predio urbano, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Apto 306 Edificio Bulevar 21 P.H del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A identificada con el NIT No.890203522, por haberse adjudicado este bien por cuenta del crédito quien funge como demandante. Líbrense los oficios respectivos.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 010 del 24 de enero de 2023.

SEXTO: ORDENAR al ejecutado, entregar al rematante, los títulos de propiedad del inmueble materia del remate y que tenga en su poder.

SEPTIMO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: EXPEDIR a la adjudicataria, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

NOVENO: APLICAR el valor del remate, es decir la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$116.971.333) al pago de la obligación, así mismo se insta a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito actualizada con los abonos a que haya lugar, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DECIMO: HACER la devolución al rematante del pago efectuado por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.170.000), por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, en consecuencia, **inclúyase** dicha suma en la liquidación de costas procesales.

DECIMO PRIMERO: PRACTICAR por secretaria la liquidación adicional de las costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. J012-2019-00057-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA, por cuanto mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se tomó nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2018-00314 (Folio 72). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c22984b6005b211af510edcac4413efe5ae06dd9132502b529d9d2da17009b**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00586- 01
DEMANDANTE: JOAQUIN DELGADO CHAPARRO
DEMANDADO: BELSY FERNANDEZ ARENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada BELSY FERNANDEZ ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.711.447; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf23316503500a5718ccea838698f4782d84c779ee81356ca964a5490aa84**

Documento generado en 20/01/2023 09:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020-00528-01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS CORREA CEBALLOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado ALVARO DE JESUS CORREA CEBALLOS identificado con C.C. No. 10.138.778, de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO-CASUR. (judiciales@casur.gov.co y embargos@casur.gov.co).

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 6.200.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380adadeae7b45a4d36cb665481a2a379c9f5e59ec089ccbdea8660c8634747f**

Documento generado en 20/01/2023 09:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021- 00144- 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DANIEL PINTO MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1972 del 2022 proveniente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-024-2017-00645-00, mediante el cual refiere que "(...) se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE DANIEL PINTO MORENO, por encontrarse embargado a favor del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2014-00283-00 (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[JuzgadoNoTomaNota](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e04e0cc962adc195738e234e270d2e0a4049afabbaea6547f56d231d21e49fff

Documento generado en 20/01/2023 09:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>